

## INDICE

### **Sesión Ordinaria AIR-69-08, 30 de setiembre del 2008.**

- Modificación del artículo 49 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa ...2
- Modificación del artículo 53 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa ...2
- Modificación del artículo 110 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa ...4

### **Sesión Ordinaria No. 2587**

- Reglamento del Régimen de Garantías y Cauciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica ...5

## **MODIFICACION DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

### **RESULTANDO QUE:**

1. El 30 de setiembre se efectuó la Sesión Ordinaria No. 69-08 de la Asamblea Institucional Representativa.
2. Para que fuera discutida en la Sesión antes mencionada, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa recibió una propuesta donde se solicitaba la modificación de la redacción del Artículo 49 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
3. La propuesta consiste en la modificación de la redacción del Artículo 49 del Reglamento de la AIR, con el fin de que las ausencias de los asambleístas del sector estudiantil sean remitidas al órgano estudiantil correspondiente.
4. El Artículo 49 del Reglamento de la AIR estipula:  
*“La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de los asambleístas durante las sesiones.*

*El Presidente comunicará al Departamento de Recursos Humanos las ausencias de los miembros funcionarios de la Asamblea a las sesiones y a los correspondientes superiores jerárquicos de los asambleístas, a la Asociación de egresados del Instituto y al Consejo Ejecutivo de la FEITEC, según corresponda, para que procedan a aplicar las medidas disciplinarias correspondientes” (sic)*

### **CONSIDERANDO QUE:**

- a. Dentro de la normativa estudiantil, el órgano facultado para emitir sanciones por ausencias a las sesiones de la Asamblea Institucional Representativa es el Tribunal Electoral Estudiantil y no el Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

**Por tanto, la Asamblea Institucional Representativa acuerda:**

- I) **Modificar el Artículo 49 del Reglamento de la AIR de modo que se lea:**

### **Artículo 49 Registro de asistencia y permanencia de los asambleístas durante las sesiones**

La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de los asambleístas durante las sesiones.

El Presidente comunicará al Departamento de Recursos Humanos las ausencias de los miembros funcionarios de la Asamblea a las sesiones y a los correspondientes superiores jerárquicos de los asambleístas, a la Asociación de egresados del Instituto y al **Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC**, según corresponda, para que procedan a aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

### **II) Acuerdo firme, publíquese**

**Modificado por la Asamblea Institucional Representativa, en su Sesión Ordinaria AIR-69-08, del 30 de setiembre del 2008.**

---

### **Modificación del Artículo 53, inciso a del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa**

### **RESULTANDO QUE**

1. El 30 de setiembre se efectuó la Sesión Ordinaria No. 69-08 de la Asamblea Institucional Representativa.
2. Para que fuera discutida en la Sesión antes mencionada, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa recibió una propuesta donde se solicitaba la modificación del Artículo 53, inciso a, del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
3. La modificación consiste en adecuar la redacción del Artículo 53 inciso a, del Reglamento de la AIR a la modificación en el Artículo 9 inciso g, del Estatuto Orgánico que se basó en el acuerdo tomado en el III Congreso Institucional sobre la conformación de la AIR. Al variar de cuatro a seis,

según acuerdo del III Congreso Institucional, el número de docentes que dan derecho a los departamentos académicos para nombrar un representante ante la AIR, es necesario revisar la redacción del Artículo 53 inciso a del Reglamento de la AIR, a fin de aclarar el sistema de redondeo a usar, en caso de existir un residuo al hacer el cálculo.

4. La Asamblea Institucional Representativa en Sesión Plenaria del III Congreso Institucional, celebrada los días 5, 6 y 7 de junio del 2007, en la Resolución 6, aprobó lo siguiente:

“La conformación de la AIR se basará en una relación de un representante docente por cada seis docentes a tiempo completo y de ahí en adelante mantendrá los porcentajes asignados a los representantes de los sectores estudiantil y administrativo.”

En la Gaceta 237, del jueves 13 de diciembre de 2007 se publicó la modificación del Inciso g del Artículo 9 del Estatuto Orgánico, según este acuerdo. Además, se señaló la importancia de revisar la redacción del Artículo 10 del Estatuto Orgánico para adecuarla a esta modificación, de modo que quede claro cuál es el residuo, del número de tiempos completos, que da derecho a un representante más. Esta revisión está en trámite.

5. El Artículo 53 inciso a, del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que:

**Artículo 53. Cantidad de representantes de la Asamblea por sector**

Al calcular la cantidad de representantes de cada sector en la conformación de la Asamblea, el Tribunal deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. En el caso del sector académico, los representantes serán electos por los *académicos de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a dos tiempos completos dará derecho a un representante más. Cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante. Los repre-*

*sentantes académicos durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.(sic)*

**CONSIDERANDO QUE:**

- a. Se debe adecuar el Reglamento de la AIR a los cambios hechos en el Estatuto Orgánico, relativos a los acuerdos del III Congreso Institucional y homologar los términos usados en los reglamentos, con los términos usados en el Estatuto Orgánico (Artículos 9 y 10) en relación con la representación de los profesores.
- b. Según la redacción actual, se usa el sistema de redondeo en el cual los decimales mayores a 0,5, agregan una unidad al número entero. En esta propuesta se propone mantener este sistema de redondeo.

**Por tanto, la Asamblea Institucional Representativa acuerda:**

- I) **Modificar el inciso a del Artículo 53 del Reglamento de la AIR de modo que se lea de la siguiente manera:**

**Artículo 53. Cantidad de representantes de la Asamblea por sector**

Al calcular la cantidad de representantes de cada sector en la conformación de la Asamblea, el Tribunal Institucional Electoral deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. En el caso **de los profesores**, los representantes serán electos por los **profesores** de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a **tres** tiempos completos dará derecho a un representante más. Cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante. Los representantes **de los profesores** durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

- II) **Acuerdo firme, publíquese.**

**Modificado por la Asamblea Institucional Representativa, en su Sesión Ordinaria AIR-69-08, del 30 de setiembre del 2008.**

## **MODIFICACION DEL ARTICULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

### **RESULTANDO QUE**

1. El 30 de setiembre se efectuó la Sesión Ordinaria No. 69-08 de la Asamblea Institucional Representativa.
2. Para que fuera discutida en la Sesión antes mencionada, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa recibió una propuesta donde se solicitaba la modificación de la redacción del Artículo 110 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
3. La solicitud consiste en modificar la redacción del Artículo 110 del Reglamento de la AIR, para que las votaciones en las sesiones, sean secretas y solo por moción de orden se puedan hacer públicas y mantener que cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones siempre serán secretas.
4. El Artículo 110 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que:  
*Artículo 110. Tipos de votaciones*  
*Las votaciones serán de dos tipos: públicas y secretas.*  
  
*Las votaciones serán secretas cuando se trate de elección de personas, o cuando por moción de orden aprobada, así lo decida la Asamblea (sic)*
5. El Artículo 24 de la Constitución Política garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones y en su Artículo 102 aboga por la emisión libre del voto por parte de los ciudadanos.
6. El sustento de la democracia, está en el voto "informado, libre y secreto". El sufragio secreto tiene un valor esencial para garantizar que el voto exprese realmente la voluntad del electorado, sin presiones externas que le impidan actuar libremente.
7. El sistema democrático que se usa en la AIR es representativo o indirecto, pero aún

en este caso, los representantes de los sectores en la AIR, deben ejercer el sufragio secreto, para eliminar presiones de otras personas, que no son ni siquiera las que lo nombraron para ser representante.

### **CONSIDERANDO QUE:**

- a) En las últimas sesiones de la Asamblea y en las sesiones plenarias del III Congreso Institucional, se han presentado mociones de orden para solicitar que las votaciones sean secretas, lo cual ha sido aprobado por amplia mayoría. Esto demuestra el interés de los asambleístas porque este sea el sistema usual y no la votación pública.
- b) Con el fin de eliminar la necesidad de una moción de orden cada vez que se inicia una sesión, hacer un mejor uso del tiempo y lograr un desarrollo más eficiente de las sesiones, se propone que se pase de las votaciones públicas a votaciones secretas como la norma, solo vía excepción se usarían las votaciones públicas, mediante moción de orden.

### **Por tanto, la Asamblea Institucional Representativa acuerda:**

- I) Modificar el Artículo 110 del Reglamento de la AIR de modo que se lea:

#### ***Artículo 110. Tipos de votaciones***

Las votaciones serán de dos tipos: públicas y secretas.

**Las votaciones serán secretas. Las votaciones serán públicas cuando por moción de orden aprobada, así lo decida la Asamblea.**

**Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones siempre serán secretas.**

- II) **Acuerdo firme, publíquese**

**Modificado por la Asamblea Institucional Representativa, en su Sesión Ordinaria AIR-69-08, del 30 de setiembre del 2008.**

# Reglamento del Régimen de Garantías y Cauciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica

## CAPITULO I Disposiciones generales

### Artículo 1º-Objetivo y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objetivo regular el régimen de garantías o caución que, conforme a la ley, deben rendir obligatoriamente todos aquellos funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos o que, por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, deban caucionar para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

### Artículo 2º-Cobertura

El objetivo de la cobertura es garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el funcionario pueda producir al patrimonio del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por conductas desapegadas a la presente normativa y a disposiciones conexas.

### Artículo 3º-Forma de rendir la garantía

La garantía o caución que el funcionario debe rendir al Instituto, podrá ser rendida por alguna de las siguientes formas:

- a) **Depósito de dinero en efectivo:** Dinero en efectivo depositado en cuenta corriente bancaria a favor el ITCR. El depósito será efectuado en cualquier Banco del Sistema Bancario Estatal y en moneda de curso legal en el país o su equivalente en moneda extranjera, de acuerdo con el tipo de cambio de compra vigente al día en que se rinde la garantía
- b) **Seguro de fidelidad individual**, que ofrece el Instituto Nacional de Seguros u otra empresa autorizada, en cuyo caso el garante deberá suscribirla a favor del ITCR
- c) **Rendición de una Letra de Cambio**, a favor del ITCR la cual deberá ser renovada una vez al año, el respaldo de este documento debe ser dado por el funcionario. Además el salario líquido, deberá ser de al menos el cuarenta por ciento del monto garantizado.  
La Rendición de una letra de cambio a favor del Instituto, también podrá ser selec-

cionada por los miembros externos y representantes estudiantiles ante el Consejo Institucional.

No se reconocerán intereses por las garantías depositadas en dinero en efectivo y mantenidas en custodia por el ITCR

### Artículo 4º- Deber de solventar la garantía

La garantía suscrita a favor del ITCR por el funcionario al que le son aplicables estas disposiciones, y de acuerdo a la forma establecida en el inciso a, b y c, del artículo anterior, deberá ser asumida por cada uno de los funcionarios con sus propios recursos.

### Artículo 5º- Momento para rendir la garantía

La garantía o caución deberá ser rendida una vez conocida la designación oficial para desempeñar el puesto o cargo, en un momento previo a asumirlo.

Los funcionarios obligados a rendir garantía o caución, deberán hacerlo por todo el período en el cual ejerzan el puesto o cargo en el que fueron nombrados. Si la garantía caducare o venciere antes del término del nombramiento, el Instituto, por medio del Departamento Financiero-Contable, gestionará la prórroga tantas veces como sea necesario hasta que finalice el plazo de nombramiento.

### Artículo 6º-De los funcionarios interinos

Los funcionarios obligados a rendir garantía o caución, que hayan sido nombrados en su puesto o cargo a tiempo definido en cualquiera de sus modalidades, deberán rendir garantía para los puestos o cargos descritos en este reglamento, desde el inicio de su nombramiento.

## CAPITULO II

### De los funcionarios obligados a rendir garantía

### Artículo 7º-Funcionarios obligados a rendir la garantía

Deberán rendir garantía o caución todos los funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, independientemente del número de plaza, nombre de la plaza o nombre del cargo, ya sea que ostenten un nombramiento definido o indefinido, de acuerdo con los siguientes niveles de responsabilidad:

**a) Nivel A (Nivel Gerencial)**

Miembros del Consejo Institucional (incluye tanto miembros internos como externos y representantes estudiantiles)

Rector y Vicerrectores

Director de Sede Regional de San Carlos

Director Centro Académico de San José

Auditor Interno

Director de Oficina de Planificación Institucional

**b. Nivel B (Nivel de Jefaturas)**

Directores Oficinas Asesoras y Asistenciales a Rectoría

Directores de Escuelas o Departamentos  
Coordinadores de Unidad que administren fondos y valores públicos

Funcionarios responsables de Unidades Ejecutoras

**c. Nivel C (Nivel Operativo)**

Responsables del manejo de Fondos de Trabajo y de Caja Chica, cuyos montos sean superiores a dos salarios mínimos de ley.

### CAPITULO III

#### Del monto de la prima

**Artículo 8°-Garantía Mínima**

El monto mínimo de la garantía a favor del Instituto Tecnológico de Costa Rica que deba suscribir cada funcionario obligado a rendir garantía al Instituto, según los siguientes niveles:

- a) Nivel Gerencial:** el equivalente a tres salarios base de un puesto profesional categoría 22, del ITCR.
- b) Nivel de Jefaturas:** el equivalente a dos salarios base de un puesto profesional categoría 22, del ITCR.
- c) Nivel Operativo:** el equivalente a 1.5 salarios base de un puesto profesional categoría 22, del ITCR.

La actualización del monto de la garantía será revisada anualmente por el Departamento Financiero Contable y comunicada a los involucrados.

### CAPITULO IV

#### De la administración de las garantías y del régimen, custodia y ejecución de las garantías

**Artículo 9°- Administración de las garantías**

En lo que respecta a la administración de las garantías, corresponderá al Departamento Financiero-Contable realizar las siguientes acciones:

- a)** Gestionar, en forma oportuna, para todos los funcionarios cubiertos por este régimen, con base en la información suministrada al respecto por el Departamento de Recursos Humanos, la suscripción de la garantía o caución de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, del presente reglamento.
- b)** Gestionar, de manera oportuna, la correspondiente prórroga de la garantía o caución según la forma acogida por cada funcionario.
- c)** Custodiar los valores dados en garantía por los funcionarios cubiertos por este reglamento.

**Artículo 10- Administración del régimen**

En lo que respecta a la administración del régimen, corresponderá al Departamento de Recursos Humanos realizar la siguiente acción:

Incluir y/o retirar en el régimen de garantías y cauciones a los funcionarios que deban rendir garantía al Instituto. Para esto informará al Departamento Financiero Contable para que haga los cambios correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 11-Ejecución de la garantía**

La ejecución de la garantía se dará en un momento posterior a la aplicación de los procedimientos descritos en el Libro Segundo de la Ley General de la administración Pública, instaurado con la finalidad de determinar el nivel de responsabilidad de los servidores públicos, con el consecuente resarcimiento de daños y perjuicios debidamente demostrados que fueron causados a la Hacienda Pública, como

consecuencia del actuar desplegado, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

### **Artículo 12-Vigencia**

Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica y deroga el reglamento anterior.

### **Transitorio Único**

El Departamento Financiero Contable, renovará las nuevas garantías o cauciones con el presente reglamento, de aquellos funcionarios o funcionarias que por sus nombramientos tengan que acogerse a la rendición de garantías o cauciones según el presente reglamento.

**Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2587, Artículo 11, del 20 de noviembre del 2008**